



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/1954/2015

Puebla, Puebla, a 15 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Número de Registro Ambiental CORUA2104111

CYCNA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

Por conducto de su apoderado legal
C. Benito Rodríguez Fayad
Ex Hacienda la Noria No. 1
Km 16 Carretera Tecamachalco-Cañada
Palmar de Bravo, Puebla
C.P. 72290

PRESENTE:

En relación a su escrito de fecha 20 de abril de 2015 y anexos recibidos en esta Delegación Federal en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el 24 de abril de 2015, por medio del cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, al respecto se tiene lo siguiente:

RESULTANDO

- I. Licencia Ambiental No. LAU-021/0052-2008, según OFICIO NUM. DFP/0455 expedida por la Delegación, el 30 de enero de 2008.
- II. Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0052-2011, según OFICIO NUM. DFP/0195, expedida por la Delegación, el 7 de enero de 2011.
- III. Resolución de la manifestación de Impacto Ambiental, proyecto denominado Fábrica de Cal o Cemento y Gravera Palmarito a desarrollarse en el Municipio de Palmar de Bravo en el Estado de Puebla, según OFICIO N° DFP/4759, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Puebla, el 25 de agosto de 2004, con vigencia de 10 años.
- IV. Cambio del titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto Fábrica de Cal o Cemento y Gravera Palmarito, a la promotora CYCNA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. según OFICIO N° 4597, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Puebla, el 2 de septiembre de 2005.
- V. Modificaciones a la autorización en materia de impacto ambiental al proyecto denominado Fábrica de Cal o Cemento y Gravera Palmarito, según OFICIO DFP/5529, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Puebla, el 30 de septiembre de 2005,
- VI. Resolución de la manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, para el Proyecto de Infraestructura de Vía Férrea, Tendido Eléctrico y Camino de Acceso, promovido por la promotora, según Oficio SGPA/DGIRA/DEI/2460.05, expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 15 de diciembre de 2005, con vigencia de 25 años.

JLHV/MAMF/AMF

CYCNA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
Licencia Ambiental Única
Página 1 de 6
Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO
 AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/1954/2015

Puebla, Puebla, a 15 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Número de Registro Ambiental CORUA2104111

VII. Autorización del modificación del Proyecto Fábrica de Cal o Cemento y Gravera Palmarito a desarrollarse en el Municipio de Palmar de Bravo en el Estado de Puebla, promovido por la promovente, según OFICIO No. DFP/4358/13, expedido por la Delegación, el 21 de noviembre de 2013.

VIII. Un aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, presentado el 10 de diciembre 2007 y una actualización de residuos peligrosos presentado el 21 de octubre de 2009 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Puebla.

IX. Título de concesión Número 04PUE115956/18FQDL12, expedido por la CONAGUA, en el libro de registro del Estado de Puebla, con el número de registro A04PUE100010, en el tipo de folio 1, en el tomo AOC04, foja número 001 con fecha 25 de febrero de 2013, para descargar aguas residuales por un volumen de 10001 m³ anuales.

X. En fecha 24 de abril de 2015 la empresa CYCNA de Oriente S.A de C.V. por medio de su representante legal el C. Benito Rodríguez Fayad (en lo sucesivo la promovente) ingresó escrito y anexos mediante la cual; solicita la actualización de la licencia ambiental única a los cuales se le asignó el número de bitácora 21/LU-0549/04/15 con los que, refiere aumento en la producción en un 41.45%, y un nuevo producto, declara una línea nueva de producción y nuevos equipo de control de emisiones a la atmósfera y:

CONSIDERANDO

I. Esta Delegación, es competente para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia como en el caso que acontece con la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4, 5, 109 Bis I y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 19 fracciones I, II, III, VIII y XI, 20 fracciones I y II, 21, 25 y 26 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RMPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR); 17, 35 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR); 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998; numeral 1 del Instructivo General del "Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Única, el Formato de solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el Formato de Cédula de Operación Anual" (Aviso) publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve; 2, 15 último párrafo, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 194-O fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente.

JLHV/MAME/AMF

CYCNA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
 Licencia Ambiental Única



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/1954/2015

Puebla, Puebla, a 15 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Número de Registro Ambiental CORUA2104111

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, con fundamento en el Artículo 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le otorga la actualización de:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-021/0052-2008

Asimismo se le hace del conocimiento que dicha LAU involucra trámites en materia de impacto ambiental, emisiones a la atmósfera, manejo de residuos peligrosos y servicios hidráulicos y ampara el funcionamiento y operación de la promovente ubicado en Ex Hacienda La Noria No. 1, km 16 Carretera Tecamachalco-Cañada, Palmar de Bravo, Puebla., con número de Registro Ambiental CORUA2104111 (*), que se dedica a la producción de cemento con una capacidad máxima instalada de 2'600,000.00 ton/año de cemento tipo CPC 30 R RS, 1'000,000.00 ton/año de cemento tipo CPC 40 R y Mortero 450,000 ton/año. Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

La presente LAU a nombre de la promovente sustituye a la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0052-2011, según OFICIO NUM. DFP/0195, expedida por la Delegación el 7 de enero de 2011 y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, de ser este el caso deberá efectuar ante esta Secretaría el trámite de LAU correspondiente. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

La presente LAU queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Con fundamento en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la promovente, deberá presentar ante esta Delegación, una Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1º de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar la COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

JLHV/MAMF/AMF7

(* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice en la SEMARNAT

CYCNA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
Licencia Ambiental Única

Página 3 de 6

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/1954/2015

Puebla, Puebla, a 15 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Número de Registro Ambiental CORUA2104111

2. La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponde a las condiciones asentadas en la resolución expedida en materia de impacto ambiental, según OFICIO No. DFP/4759, expedido por la Delegación, el 25 de agosto de 2004, con vigencia de 10 años, a la modificación al proyecto original autorizadas según OFICIO DFP/5529, expedido por la Delegación y a la modificación autorizada según OFICIO No. DFP/4358/13, expedido por la Delegación el 21 de noviembre de 2013.

3. La operación y funcionamiento de la promovente deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponde a las condiciones asentadas en la resolución expedida en materia de impacto ambiental, según Oficio SGPA/DGIRA/DEI/2460.05, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 15 de diciembre de 2005, con vigencia de 25 años.

4. La operación y funcionamiento de la promovente deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la Solicitud de Licencia Ambiental Única número 21/LU-0549/04/15, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

5. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la promovente deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13; 16; 17; 23, 24 25 y 26 de la LGEEPA del RMPCCA y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

5.1. Los equipos 2 calentadores de aceite térmico con una capacidad de 14,409 Mj/h respectivamente deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

5.2. Los equipos consistentes en dos hornos de calcinación tipo rotatorio con capacidad de producción de 3,000 ton/h cada uno, cada horno tiene un quemador de 223,344 Mj/h y 259, 079 Mj/h, respectivamente, deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Fabricación de cemento hidráulico-Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera, y dar cumplimiento a las tablas 1, 2 de dicha norma que indica los niveles máximos permisibles de emisión de partículas, gases (bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono), cuando se utilicen combustibles convencionales y los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 de dicha NOM deberán cumplirse cuando utilicen combustibles de recuperación o combustibles formulados.

5.3. Los procesos de trituración, molienda de materia prima, molienda de cemento, enfriamiento clinker y calcinación de clincker, deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Fabricación de cemento hidráulico-Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera, y dar cumplimiento a la tabla 1 que indica los niveles máximos permisibles de emisión de partículas, cuando se utilicen combustibles convencionales.

JLHV/MAN/AMF

CYCNA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
Licencia Ambiental Única

Página 4 de 6

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx



**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/1954/2015

Puebla, Puebla, a 15 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Número de Registro Ambiental CORUA2104111

5.4 Los colectores de bolsas de los procesos de trituración de caliza, trituración de agregados, molinos de cemento I, II y III así como los 2 hornos rotatorios, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Fabricación de cemento hidráulico-Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera

5.5 El molino de coke y el área de envase y embarque deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, los equipos de control de estos equipo colectores de bolsas, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, antes mencionada.

5.7 La promovente deberá reportar mediante un escrito ante esta Delegación, la fecha de inicio de operación de la unidad de calcinación 2, en un plazo de 15 días naturales.

6. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de los residuos declarados en la Solicitud de Licencia Ambiental Única número 21/LU-0549/04/15 como son: aceite usado; ácido contaminado; tierra contaminada con aceite, diesel, combustóleo y grasa; madera, cartón, plástico y metal contaminado con grasa, aceite, combustóleo o diesel; recipientes vacíos de plástico de diferentes capacidades que contuvieron materiales peligrosos; equipo de protección personal contaminado con aceite, grasa, combustóleo y diesel; filtros de aceites usados; grasa residual; residuos de pintura; trapos, estopas contaminadas de grasa, diesel, combustóleo y aceite; pilas alcalinas usadas; diesel contaminado; punzocortantes; no anatómicos; filtros de aire usados; recipientes vacíos de metal de diferentes capacidades que contuvieron materiales peligrosos en recipientes de aerosol y lámparas fluorescentes, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 45, 46, 50 y 69 de la LGPGIR, a los Artículos 17, 24, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

7. La promovente deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 71 y 82 del RLGPGIR.

8. La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, así como para el transporte de los mismos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en los Artículos 48, 49 y 50 del Reglamento antes citado.

9. La operación y funcionamiento de la promovente deberá sujetarse a las condiciones asentadas en el Título de concesión número 04PUE115956/18FQDL12, expedido por la Comisión Nacional del Agua, el 01 de marzo de 2012, para descargar aguas residuales por un volumen de 10001m³ anuales.

JLHV/MAMF/AME

CYCNA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
Licencia Ambiental Única

Página 5 de 6

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/1954/2015

**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Puebla, Puebla, a 15 de junio de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Número de Registro Ambiental CORUA2104111

10. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la promovente, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Aguas Nacionales y los reglamentos que de ella(s) se derivan, así como en la Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

11. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Aguas Nacionales los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT**

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRELLA

JLM/AM/AMF/AMB

Bitácora 21/LJ-0549/04/15
C.c.p.- M.C. Patricia Martínez Bolívar. Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Av. Revolución No. 1425 Col. Tlacopac, México, D.F.
c.c.p. C. Laura Osornio Gómez. Encargada de Despacho de la PROFEPA en el Estado.- Calle 5 Poniente 1303, 5º piso. Ed. Papillón.
C.c.p.- Ing. José Luis Huerta Vázquez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Oficina.
Archivo

CYCNA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
Licencia Ambiental Única

Página 6 de 6
Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx